

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA PROMOCION Y
NORMALIZACION DEL USO DEL EUSKERA EN EL
AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE ANOETA**

VIGENCIA DESDE EL 12 DE JULIO DE 2003

(APROBADA POR EL PLENO DE 4 DE ABRIL DE 2003)

(B.O.G. N° 131-11.7.2003)

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA PROMOCION Y NORMALIZACION DEL USO DEL EUSKERA EN EL AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO DE ANOETA

INTRODUCCION

Siendo el euskera la lengua propia de Anoeta, es también la lengua propia y la lengua nacional de Euskal Herria. Además, es lengua oficial en Anoeta de acuerdo con la legislación vigente.

Sin embargo, aún siendo el euskera una de sus principales señales de identidad, es una lengua de segunda clase en Euskal Herria, una lengua minorizada, tanto en lo que se refiere a su uso social como a la protección jurídica que los ciudadanos tienen en relación con el euskera. Mientras que los ciudadanos de Anoeta tienen garantizado el derecho de conocer el castellano y de utilizarlo en todos los ámbitos, encuentran límites claros para utilizar el euskera en todos los ámbitos, es decir, para vivir en euskera.

Esta situación no se ha producido porque los ciudadanos vascos así lo hayan querido, sino a consecuencia de la discriminación y de los ataques políticos que, durante siglos, han impuesto los estados que han influido con su poder político sobre los vascos en lo referente al euskera, políticas cuyo objetivo ha sido la desaparición del euskera. A pesar de que los ciudadanos de Anoeta hayan mantenido el euskera, utilizándolo y desarrollándolo, han sufrido un claro perjuicio tanto individualmente como colectivamente, puesto que sus derechos lingüísticos han sido conculcados. Como individuos, puesto que encuentran trabas claras para utilizar el euskera, a pesar de que el euskera es la lengua oficial en Anoeta y la que más se utiliza entre los ciudadanos de Anoeta, y como pueblo, puesto que se ha llegado a situar la principal señal de identidad de nuestro pueblo en trance de desaparición.

Ante esta situación de conculcación de los derechos lingüísticos, se han puesto en marcha y desarrollado en Anoeta, como en el resto de municipios y territorios de Euskal Herria, diversas iniciativas populares que, en las últimas décadas, han servido para encauzar las tareas y esfuerzos desarrollados a favor de la normalización de la situación del euskera.

No hay que olvidar el ingreso del municipio de Anoeta en 1999 en UEMA y lo que ello supuso:

- El diseño, con la ayuda de UEMA, del Plan de Normalización del Uso del Euskera.
- La aprobación por el Ayuntamiento de Anoeta en el año 2001 de dicho plan.
- La puesta en marcha del Plan del Euskera y la aportación de medios para su realización.

Sin embargo, atendiendo a la función que corresponde a los poderes públicos en el sentido de favorecer la protección de los derechos de los ciudadanos y garantizar su uso, es deber de los mismos asumir una responsabilidad especial para volver a establecer los derechos lingüísticos conculcados y poner en vigor las normas y medidas necesarias para protegerlos y garantizarlos. En efecto, la protección de los derechos lingüísticos de los ciudadanos no es una función que corresponde solamente al ciudadano sujeto de dichos derechos, sino una función que corresponde a todos los ciudadanos, a cada uno en su medida.

Por ello, el Ayuntamiento de Anoeta aprueba la ordenanza que recoge las disposiciones tendentes a proteger los derechos lingüísticos referentes al euskera de los anoetarras y de las personas que visiten Anoeta y a garantizar su uso. El objetivo de esta Ordenanza es recoger y desarrollar el trabajo normativo realizado hasta ahora para conseguir la normalización del euskera en Euskal Herria y en el mismo Anoeta, y aplicar las medidas para su protección en este municipio.

En la Ordenanza, en primer lugar, se disponen las obligaciones correspondientes al Ayuntamiento; de hecho, el Ayuntamiento debe ser el primero a la hora de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos y debe ser modelo e impulsor en el uso del euskera. A continuación, se recogen las disposiciones referentes al municipio y al resto de las instituciones para garantizar el derecho que los ciudadanos tienen de utilizar el euskera en todos los ámbitos de nuestro municipio.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es recoger las disposiciones adecuadas para proteger los derechos lingüísticos de los anoetarras y conseguir el uso generalizado del euskera en Anoeta.

Artículo 2. El euskera, un derecho.

Siendo el euskera la lengua nacional de Euskal Herria y la lengua propia de Anoeta, es la lengua oficial en el municipio de Anoeta con carácter prioritario.

Por lo tanto el euskera es la lengua de trabajo del Ayuntamiento de Anoeta y de todas las demás instituciones públicas dependientes del Ayuntamiento y los ciudadanos tienen el derecho de utilizarlo sin discriminación tanto en sus actuaciones públicas como privadas.

Puesto que el euskera se encuentra lejos de su normalización, debido al proceso de marginación sufrido durante muchos años, el Ayuntamiento promoverá las medidas de promoción y ejecutivas necesarias para conseguir el uso social y público generalizado del euskera.

Artículo 3. Oficialidad.

En Anoeta, los acuerdos, comunicaciones, disposiciones, certificados y demás documentos escritos en euskera, públicos o privados, tienen un valor oficial total.

Artículo 4. Nomenclatura y topónimos.

El nomenclátor oficial de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos y regatas del municipio de Anoeta, y, en general, los topónimos se establecerán en euskera, mientras sus nombres de origen no sean en otra lengua.

Artículo 5. Derechos lingüísticos de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Anoeta reconoce expresamente a los ciudadanos los siguientes derechos lingüísticos:

- a) El derecho a mantener en euskera su relación oral y/o escrita con el Ayuntamiento y con todos los organismos dependientes del mismo.
- b) El derecho a que la enseñanza y los estudios organizados, gestionados o ayudados por el Ayuntamiento sean en euskera.
- c) El derecho a recibir en euskera las publicaciones del Ayuntamiento y las noticias y disposiciones que el Ayuntamiento dé a conocer en diarios, revistas, radios y en cualquier otro medio de comunicación.
- d) El derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión del Ayuntamiento.
- e) El derecho a que cualquier relación oral o escrita con cualquier poder público y con la administración, o a que cualquier actuación administrativa, policial o judicial sea en euskera.
- f) El derecho a que los centros escolares del municipio garanticen la transmisión del euskera en los ciclos educativos básicos.
- g) El derecho a aprender euskera, en todos los estudios y niveles de formación, sin ningún tipo de restricción.
- h) El derecho a que todas las actividades comerciales o de consumo sean en euskera, con todo su valor jurídico, sin ningún tipo de restricción de cara al uso del euskera. Del mismo modo, el derecho como consumidor a recibir en euskera, y no más tarde que en otras lenguas, toda información y publicidad, también a que se comercialicen en euskera, y no más tarde que en otras lenguas, los software informáticos y productos de utilización audiovisual o interactiva.
- i) El derecho a que los medios de comunicación que se difundan en el municipio garanticen suficientemente la presencia del euskera.
- j) El derecho a que el euskera tenga un lugar predominante en los acontecimientos y servicios socio-culturales y recreativos del municipio.

Artículo 6. Garantías educativas.

El centro escolar del municipio de Anoeta garantizará que los alumnos, al finalizar la educación básica, sean vasco-parlantes íntegros.

Artículo 7. Garantizar los estudios en euskera.

Las instituciones públicas garantizarán que todos los estudios realizados por los ciudadanos de Anoeta en Euskal Herria hasta finalizar los estudios universitarios, puedan ser realizados en euskera.

Artículo 8. Organismos Sociales del Euskera.

El Ayuntamiento reconoce a los organismos sociales del euskera el inmenso trabajo realizado durante años para recuperar y normalizar el euskera, y, en consecuencia, les reconoce de antemano el carácter de generadores de beneficio social.

El Ayuntamiento establecerá en el plazo de 3 meses la relación de organismos sociales de Anoeta con carácter de generador de beneficio social.

Artículo 9. Desarrollo del municipio.

Viendo que el índice de vasco-parlantes de Anoeta ha posibilitado el mantenimiento de la solidez de la comunidad lingüística, y con el fin de mantener esa solidez, se promoverá el desarrollo del municipio, teniendo en cuenta como criterio principal la sostenibilidad lingüística.

CAPITULO SEGUNDO

GARANTIA DEL USO DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 10. Asignación de perfiles lingüísticos a los puestos de trabajo.

Al objeto de cumplir lo recogido en el capítulo anterior, el Ayuntamiento de Anoeta adoptará las medidas apropiadas para euskaldunizar y alfabetizar a los empleados municipales y llevará a cabo planes de actuación para alcanzar los objetivos mencionados. Del mismo modo, los trabajadores que contrate en el futuro deberán ser capaces de llevar a cabo su actividad en euskera. Para ello, de acuerdo con el Decreto 250/1986 de 25 de noviembre, el Decreto 224/1989 de 17 de octubre, el Decreto 238/1993 de 3 de agosto y el Decreto 86/1997 de 15 de abril, definirá y aprobará los perfiles lingüísticos de todos los puestos de trabajo del ayuntamiento y de las instituciones dependientes del mismo, como condición necesaria para desempeñar dichos puestos de trabajo; dichos perfiles lingüísticos se recogerán en las relaciones de puestos de trabajo.

Los perfiles lingüísticos se definirán de acuerdo con las funciones y las tareas de cada puesto de trabajo, es decir, basándose en el carácter de cada plaza (en su red de relaciones internas o externas, en el personal subalterno, en el carácter de servicio, en el nivel profesional del puesto de trabajo, en las tareas concretas) se decidirán las destrezas lingüísticas orales o escritas de los puestos de trabajo.

Artículo 11. Objetivo graduado n.º 4.

El Ayuntamiento de Anoeta asume el objetivo graduado n.º 4 de los cinco dispuestos en el artículo 12 del Decreto 250/1986 de 25 de noviembre. Por lo tanto, todos los servicios y unidades administrativas de carácter social y carácter general llevarán a cabo su actividad en euskera, aunque garantizando siempre el Ayuntamiento el derecho de los ciudadanos a recibirlos en castellano. En el resto de los servicios, es decir, en el servicio de la brigada de barrenderos y de obras se garantizará un circuito bilingüe.

Artículo 12. Planificación del Ayuntamiento.

Para la consecución del cuarto objetivo mencionado, el Ayuntamiento de Anoeta preparará y plasmará la planificación adecuada; en dicha planificación se concretarán todos y cada uno de los trabajadores, los plazos que deberán cumplirse para adaptarse a sus perfiles lingüísticos, los medios que proporcionará el Ayuntamiento, las prioridades, etc.

Artículo 13. *Garantizar que el euskera sea lengua de trabajo.*

Los trabajadores que están contratados con anterioridad en el Ayuntamiento de Anoeta y en las instituciones dependientes del mismo (funcionarios o contratados, fijos o interinos), deberán estar capacitados para realizar su trabajo diario en euskera, según el perfil que es correspondiente, y quienes no lo estén se prepararán realizando los cursos de formación en euskera necesarios.

A la hora de decidir los niveles lingüísticos que deben conseguirse en euskera y los estudios a realizar para alcanzar los mismos, se deberán tener en cuenta los dos puntos siguientes:

13.1. Los perfiles lingüísticos establecidos para cada puesto de trabajo por la Viceconsejería de Política Lingüística en coordinación con el Instituto Vasco de Administración Pública, como consecuencia del Decreto 250/1986 de 25 de noviembre, del Decreto 224/1989 de 17 de octubre y del Decreto 86/1997 de 15 de abril.

13.2. Sin perjuicio de lo anterior, los niveles que realicen los exámenes precisos pueda considerar necesarios el Ayuntamiento por medio de la Comisión de Euskera.

Para conseguir dichos niveles de conocimiento de la lengua, la Comisión de Euskera, junto con el IVAP y HPS propondrá planes concretos, que serán aprobados por el Ayuntamiento, mediante la aprobación para ello de las cantidades necesarias en los presupuestos anuales.

Se informará a todos los funcionarios y trabajadores sobre esta ordenanza, y del mismo modo, del conocimiento lingüístico y del nivel de uso que les correspondan.

Artículo 14. *Contratación de trabajadores.*

14.1. El Ayuntamiento de Anoeta seleccionará a sus empleados siguiendo criterios de objetividad, tanto para el Ayuntamiento como para las instituciones dependientes del mismo, sea funcionario o contratado, fijo o interino, de acuerdo con los principios de igualdad, méritos y capacidad de los aspirantes, y siempre por convocatoria pública, de acuerdo con la Ley de la Función Pública Vasca y de las bases aprobadas por el Ayuntamiento.

14.2. Los trabajadores contratados en el futuro por el Ayuntamiento de Anoeta deberán estar capacitados para realizar su actividad en euskera. Para tomar posesión de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Anoeta, tanto en calidad de funcionario como con contrato laboral, será obligatorio acreditar el perfil lingüístico correspondiente al puesto de trabajo, adecuado al nivel de exigencia de dicho puesto; como mínimo será el correspondiente a los perfiles lingüísticos derivados del Decreto 250/1986 de 25 de noviembre de 1986, del Decreto 224/1989 de 17 de octubre y del Decreto 86/1997 de 15 de abril y a los niveles establecidos como necesarios por el Ayuntamiento.

14.3. Entre quienes superen las pruebas, tomará posesión del puesto de trabajo el candidato/a que acredite el perfil lingüístico. Si no hubiera candidato/a que acreditara el perfil lingüístico, la plaza se declarará desierta, para realizar de nuevo la convocatoria.

14.4. Por otra parte, los trabajadores de las empresas que el Ayuntamiento pueda contratar, deberán acreditar que cumplen los perfiles lingüísticos correspondientes al puesto de trabajo ante el Ayuntamiento cuando trabajen para el Ayuntamiento.

Artículo 15. Servicios administrativos y departamentos euskaldunes.

15.1. Es objetivo básico del Ayuntamiento de Anoeta y de las instituciones de su competencia ser instituciones euskaldunes, es decir, instituciones cuyos servicios administrativos y departamentos estén constituidos por trabajadores, funcionarios o contratados euskaldunes. De acuerdo con la filosofía del artículo 2.º se utilizará preferentemente el euskera.

15.2. Sistemas y medios. Para cumplir el objetivo anterior, el Ayuntamiento de Anoeta proporcionará los sistemas y medios necesarios:

15.2.1. Cursos a tiempo total o parcial, cursos anuales o plurianuales, así como cursos intensivos, internados, cursos a desarrollar en horario de trabajo o fuera del mismo, formación laboral, etc. El Servicio de Euskera controlará y validará los resultados de los cursos. Se deberán habilitar los medios apropiados para cada trabajador de acuerdo con el mismo.

15.2.2. A medida que se vayan cumpliendo los objetivos, de acuerdo con las disposiciones recogidas en las Leyes, Decretos y Ordenanzas vigentes, los Jefes de Servicio y el Servicio de Euskera estudiarán las necesidades de los distintos servicios y el Servicio de Euskera, con conocimiento de las mismas, redactará los Planes de Euskera necesarios tanto de euskaldunización y alfabetización, como de trabajo, con el visto bueno de la Comisión de Normalización del Euskera y del IVAP así como de la Viceconsejería de Política Lingüística, y el Ayuntamiento los aprobará en Pleno caso por caso.

15.2.3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los trabajadores capacitados para llevar a cabo la actividad municipal en euskera y que así la realicen, los diccionarios lexicales, glosarios terminológicos, revistas y libros especializados y demás documentos, impresos y modelos necesarios. Del mismo modo, los trabajadores podrán utilizar la asesoría del Servicio de Euskera.

15.2.4. Las máquinas de escribir, ordenadores, sus impresoras y programas, y los materiales que se consigan para utilizar en el Ayuntamiento de Anoeta deberán estar adecuados para funcionar en euskera.

15.3. Para acceder a un nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Anoeta, por traslado, ascenso, transferencia de personal o por cualquier otro medio, será condición indispensable acreditar el perfil lingüístico correspondiente al puesto de trabajo. Para ello, la propia relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento recogerá los perfiles lingüísticos correspondientes a los mismos; el presupuesto anual se presentará junto con la relación de puestos de trabajo para que el Ayuntamiento en Pleno apruebe la oferta de puestos de trabajo del Ayuntamiento de dicho año.

Artículo 16. Organos municipales.

La Alcaldía, la Tenencia de Alcaldía, las Comisiones, la Secretaría, la Oficina Técnica y los demás Departamentos Administrativos o Servicios redactarán en euskera todos los informes, actas, dictámenes, órdenes del día, propuestas, mociones, presupuestos, acuerdos y demás notificaciones, tanto dirigidas a los Plenos como a las distintas instituciones u órganos del ámbito de esta ordenanza, y así mismo, los emanados de dichas reuniones.

16.1. Los textos originales de las actas de las reuniones de los órganos informativos del Ayuntamiento y del Pleno deberán redactarse en euskera, aunque las referencias acerca de las intervenciones habidas en ellas puedan recogerse en la lengua en que se realicen.

16.2. Todos los órganos municipales –tanto informativos como ejecutivos– utilizarán el euskera como lengua ordinaria de trabajo. Las reuniones de los órganos sistemáticamente se realizarán en euskera, y para los miembros que desconozcan el euskera, si así lo pidieran, se ofrecerá el servicio de traducción.

Todas las actas, notificaciones, cartas y documentos de dichos órganos se redactarán en euskera, sin perjuicio de que en caso de que sea necesario se traduzcan al castellano.

16.3. Teniendo en cuenta que el objetivo de todos los órganos es que el euskera se convierta en lengua de trabajo, el Ayuntamiento adoptará las medidas graduadas para que dicho objeto se cumpla.

Artículo 17. *Convocatorias de las reuniones.*

Todas las convocatorias de las reuniones de los órganos informativos y ejecutivos del Ayuntamiento se redactarán en euskera, y su traducción al castellano sólo se enviará a los miembros que así lo soliciten.

Artículo 18. *Libros y documentos oficiales.*

18.1. El Libro de Registro de Entradas y Salidas, el Libro de Presupuestos Anuales, el Libro de Actas y demás libros oficiales se redactarán al menos y preferentemente en euskera.

18.2. Igualmente, los impresos oficiales enviados por otras instituciones oficiales (Estadística del INE, Censo, empleo del INEM, etc.) al menos deberán ser completamente bilingües y se deberá cumplimentar totalmente la versión en euskera. Se informará de esta ordenanza a dichas instituciones oficiales, para que dispongan de todos los medios para cumplirlo. Si a pesar de ello no ofrecieran la versión en euskera, se les negará la información hasta que la ofrezcan o se les enviarán los datos en una versión elaborada en euskera.

18.3. Los documentos que entren o salgan del Ayuntamiento se inscribirán en el registro municipal en la lengua en la que estén redactados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley Básica 10/1982 de 24 de noviembre. Aquellos que estén redactados en euskera y castellano se inscribirán en euskera. Al inscribirlos todo cuanto se escriba (fecha, hora) se hará en euskera.

Artículo 19. *Adjudicaciones o contrataciones de servicios dependientes.*

Se garantizará que los ciudadanos puedan relacionarse en euskera con las empresas que ofrezcan servicios bajo concesión de la administración pública o por medio de cualquier otra adjudicación o contratación. Para ello, las adjudicaciones de los servicios dependientes del Ayuntamiento se harán bajo la condición de que garanticen ese derecho. La empresa que reciba la adjudicación del servicio, ofrecerá en euskera por lo menos, la publicidad, la rotulación, la documentación escrita y la comunicación oral.

Artículo 20. *Relaciones escritas con los ciudadanos.*

20.1. Se utilizarán impresos, cartas, anuncios, escritos, notificaciones, informes solamente escritos en euskera, cuando cualquier grupo, institución, sociedad, ciudadano, empresa u otro elija el euskera como lengua de relación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Regulación de Uso del Euskera de 1982. En este caso, pues, los impresos, las cartas, los anuncios, las notificaciones, los informes y otros se redactarán sólo en euskera.

20.2. En el resto de los casos se redactarán en euskera y en castellano, dando prioridad al euskera, siendo el tamaño de las letras en euskera de tres puntos mayor y en cuanto a ubicación, formato, etc. situado de modo que se lea en primer lugar el texto en euskera (arriba, en primer lugar, a la izquierda, etc.).

20.3. A la hora de enviarlos fuera del municipio de Anoeta se utilizarán escritos en euskera o bilingües, según los casos. Si se utilizan escritos en euskera y castellano se enviarán según lo dispuesto en el apartado 20.2. En ese último caso, si se solicitaran en euskera así serán enviados.

20.4. El Ayuntamiento de Anoeta respetando la libre elección lingüística de los ciudadanos, aceptará las cartas, escritos, etc. que se le dirijan tanto en euskera como en castellano, y así mismo, en su caso, los escritos en otra lengua del territorio de quien lo envíe.

Artículo 21. *Sellos y elementos de estampado.*

Los sellos, membretes de papel, sellos de goma, sellos timbrados y otros elementos del Ayuntamiento y demás instituciones dependientes del mismo, tanto los utilizados para estampar en los documentos de funcionamiento interno como los de proyección pública estarán realizados en euskera.

Artículo 22. *Relaciones externas.*

22.1. Los proyectos técnicos solicitados a Técnicos (Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores, etc) y los Informes Jurídicos u otros solicitados a Abogados, Consultores, etc., deberán estar redactados en euskera, o los que deben ser puestos de cara al público en euskera y castellano, dando prioridad al euskera. Los planos, hojas de cálculo y los presupuestos, sistemáticamente y en su integridad deberán estar en euskera o cuando deban ser expuestos al público en euskera y castellano dando prioridad al euskera. Las memorias o descripciones que vayan en anexos podrán estar redactadas en euskera o cuando deban ser expuestas al público en euskera y castellano, siempre dando prioridad al euskera.

Se dará a conocer esta ordenanza a las instituciones públicas y privadas (servicios técnicos y jurídicos, colegios profesionales, redactores de estudios, etc.) solicitándoles que hagan los preparativos necesarios para establecer las relaciones en euskera.

22.2. El Ayuntamiento con el fin de dar pasos hacia la normalización del euskera en las relaciones comerciales externas que deba mantener con los vendedores y proveedores externos, les informará de esta ordenanza y les solicitará que cumplan lo siguiente:

—La presentación de todos los documentos en euskera: Presupuestos, facturas, etc.

—La redacción en euskera de cartas, memorias, contratos, nombres de productos y equipos, manuales de uso, manuales de trabajos de mantenimientos, etc.

Artículo 23. *Documentación escrita para el exterior.*

Las manifestaciones, bandos, mensajes, avisos, reglamentos, ordenanzas, disposiciones y resoluciones del Ayuntamiento se publicarán por lo menos en euskera.

23.1. Se publicarán íntegramente en euskera cuando el tipo de actividad, su entorno o las características de los receptores así lo exijan y/o así les corresponda.

23.2. En el resto de los casos, se utilizarán el euskera y el castellano, dando prioridad al texto en euskera, ubicándolo en la parte superior del texto en castellano o a su izquierda, y siendo el tamaño del texto en euskera tres puntos mayor, con el fin de asegurar que se lea con prioridad.

Artículo 24. *Actividad oral de cara al exterior.*

En las manifestaciones oficiales, publicidad, información, bandos, avisos, mensajes y en las notificaciones del Ayuntamiento y de las instituciones de su competencia, la expresión oral que deberá utilizarse será de la siguiente forma:

24.1. Integramente en euskera cuando el tipo de actividad, su entorno o las características de los receptores así lo exijan y/o así les corresponda.

24.2. En casos especiales, si se solicita desde los Servicios Sociales, se utilizarán el euskera y el castellano, siempre utilizando primero el euskera y, cuando deba repetirse el mensaje, utilizando el euskera en una proporción de tres veces más que el castellano.

24.3. Para hacer frente a los imprevistos que pudieran darse en este ámbito, quienes deban elaborar las notificaciones, mensajes, avisos deberán ser siempre bilingües, con una capacidad lingüística en euskera adecuada, y deberá explicárseles claramente con anterioridad cual deberá ser su función.

24.4. Los programas de radio que se emitan por megafonía en las instalaciones municipales deberán ser en euskera.

Artículo 25. Comunicación externa.

En lo referente a las noticias que se publiquen por medio de los medios de comunicación, debe seguirse lo siguiente:

25.1. Serán íntegramente en euskera cuando el tipo de actividad o su entorno así lo requieran o cuando sean noticias o anuncios dirigidos a ciudadanos, sociedades o grupos euskaldunes o anuncios y publicidad enviados a los medios de comunicación en euskera.

25.2. En casos especiales, si se solicita desde los Servicios Sociales, se publicarán en euskera y castellano, pero dando prioridad al euskera, tanto en lo que se refiere al tiempo como al tamaño y lugar. Cuando deban repetirse, se expresarán oralmente tres veces más en euskera que en castellano, y si es por escrito con un tamaño 3 puntos mayor.

Artículo 26. Publicaciones.

Las revistas, carteles, y, en general, todas las publicaciones del Ayuntamiento deberán publicarse por lo menos en euskera; en caso de que se deba utilizar alguna otra lengua, se utilizará dando prioridad al euskera, según lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 27. Relaciones con las Instituciones Oficiales.

27.1. Cualquier tipo de escritos que deban enviarse a todas las instituciones oficiales autonómicas, forales y municipales de la Comunidad Autónoma Vasca (a todos los Ayuntamientos, Diputaciones, Gobierno Vasco y a todas sus delegaciones) deben enviarse en euskera.

27.2. Del mismo modo todos los escritos que se envíen a las instituciones autonómicas de la Alta Navarra (Ayuntamientos, Diputaciones, Gobierno) deben enviarse según lo expresado en el punto 27.1.

27.3. En los que haya que enviar a las delegaciones que tiene el Estado en las Comunidades Autónomas antes mencionadas, debe seguirse la misma política lingüística de los dos casos anteriores.

27.4. Si debe enviarse algún escrito a alguna institución de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa, se enviará por lo menos en euskera.

27.5. En los escritos que se envíen a los Organismos que tengan el euskera como lengua oficial se utilizará sólo el euskera.

27.6. Al enviar cualquier escrito dirigido a las Instituciones Oficiales del Estado, fuera de Euskal Herria, se utilizarán el euskera y, a ser posible, la lengua correspondiente a dicho territorio.

Artículo 28. *Escritos recibidos de Instituciones Oficiales.*

En lo referente a los escritos de todo tipo enviados por las Instituciones Oficiales, el Ayuntamiento de Anoeta hará uso de los derechos que le da el artículo 8.2 de la Ley Reguladora del Uso del Euskera para solicitar en euskera los documentos que deba recibir, pero para ello, el Ayuntamiento, por su parte, debe cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo 27.º

28.1. Los escritos, documentos y otros que no se reciban en euskera tanto de las instituciones de la Comunidad Autónoma Vasca como de la Comunidad Foral de Navarra (Ayuntamientos, Diputaciones Forales, Gobierno Vasco y Gobierno de Navarra) les serán devueltos y por medio de una carta se les solicitará las versiones en euskera.

28.2. Se actuará del mismo modo con las cartas, escritos y documentos provenientes de las Delegaciones Oficiales del Estado situadas en las Comunidades Autónomas en las que el euskera tenga oficialidad, puesto que al estar en territorios en los que la Ley del Euskera está en vigor, tienen obligación de utilizar el euskera. Como consecuencia de ello, todos los tipos de escritos que no se reciban en euskera les serán devueltos y se les solicitarán las versiones en euskera.

28.3. Se admitirán aquellas cartas, escritos, documentos, etc. dirigidos al Ayuntamiento de Anoeta por las Administraciones o instituciones oficiales de fuera del ámbito territorial de Euskal Herria, que esté redactados en la lengua de los respectivos territorios.

Artículo 29. *Actos públicos.*

Los cargos políticos del Ayuntamiento de Anoeta hablarán en euskera en los actos públicos del Ayuntamiento, cuando tomen parte a causa de su cargo. Si hablan en euskera y castellano, deberán dar prioridad al euskera, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 30. *Contratos.*

Los contratos firmados por el Ayuntamiento de Anoeta se redactarán en euskera; sin embargo, si la otra parte interviniente en el contrato así lo solicitara, podrían redactarse en euskera y castellano, dando prioridad al euskera.

CAPITULO TERCERO

SOBRE LA PROMOCION Y NORMALIZACION DEL USO DEL EUSKERA EN LA VIDA SOCIAL DE ANOETA

Artículo 31. *Normalización del uso del euskera en el municipio.*

En lo referente a la normalización del uso del euskera en el municipio de Anoeta, son tres los objetivos principales asumidos por el Ayuntamiento:

31.1. Extensión funcional: Encauzar planes para la extensión del euskera a todos los sectores sociales, aumentando y expandiendo los ámbitos de uso. Se asegurarán las funciones siguientes:

31.1.1. Que el euskera sea lengua de la administración y de los servicios públicos.

31.1.2. Asegurar la transmisión del euskera por medio de la educación.

31.1.3. Asegurar el uso del euskera en las relaciones que el sector privado tiene con los ciudadanos, por lo menos, con el criterio de igualdad.

31.2. Extensión demográfica: Optimización de los euskaldunes y positivación de los castellano-parlantes, aumentando así poco a poco el número de ciudadanos que saben euskera, para asegurar y aumentar del mismo modo el uso actual del euskera, con el fin de que tanto los que saben euskera como los que estén aprendiendo lo utilicen dándole un impulso permanente.

Siendo así, el Ayuntamiento realizará permanentemente esfuerzos para cambiar las costumbres lingüísticas de quienes saben euskera, tanto por propia iniciativa como intermediando entre las instituciones superiores al mismo y los ciudadanos.

31.3. Extensión geográfica: Extensión del uso del euskera a todas las calles, barrios y barriadas de Anoeta.

Por lo tanto, con el objeto de asegurar e impulsar el uso del euskera y de generalizarlo a todos los ámbitos de uso social, el Ayuntamiento de Anoeta hará un esfuerzo especial, especialmente para que quienes hablan euskera se alfabeticen.

Artículo 32. *Rotulación de los servicios.*

32.1. Se escribirán solamente en euskera la rotulación de los servicios, los anuncios y las señales. También las palabras y frases que se escriban de modo similar en euskera y castellano (Mercado, (Auto)bus, Parking, Farmacia, etc.) o las que sean de uso generalizado (Ayuntamiento, Silencio, No fumar, Salida, No se admiten perros, etc.) y puedan expresarse los mensajes utilizando pictogramas.

32.2. Los demás textos aparecerán en euskera y castellano, siempre dando prioridad al texto en euskera, ubicándolo sobre el texto en castellano o en lugar más visible y siendo mayor el tamaño de las letras en euskera, con el fin de asegurar su lectura prioritaria.

Artículo 33. *Rotulación del municipio.*

33.1. El Ayuntamiento de Anoeta establecerá dentro de su ámbito competencial el nomenclátor oficial de las calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos, y regatas del municipio de Anoeta, y, en general, los topónimos; eso sí, siempre respetando el origen vasco, romance o castellano y utilizando la grafía académica propia de cada lengua. Siendo ello así, el Ayuntamiento acometerá la recopilación de topónimos del municipio de Anoeta y la revisión de los ya registrados. La responsabilidad de dicho trabajo se realizará bajo la dirección de la Institución y siguiendo los criterios de Euskaltzaindia.

33.2. Todos los nombres de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos y regatas se escribirán sólo en euskera y oficialmente también se escribirán así dentro del Ayuntamiento, para todos los efectos.

33.3. Del mismo modo, las inscripciones de las calles y barrios del pueblo en principio se harán en euskera:

—Las que se escriban de modo similar en euskera y castellano: Taxis, Parroquia.

—Los topónimos, los nombres de pueblos y barrios, los de los caseríos, campos, montes.

—Las palabras y frases en euskera que tengan un uso amplio y general: Ayuntamiento (Corporación), Ayuntamiento (Edificio), Policía Municipal, Ertzaintza.

—Aquellos cuyo significado total se expresa mediante pictogramas: Ceda el Paso, Casco Urbano.

33.4. El resto de los textos se redactarán en euskera y castellano, siempre dando prioridad al texto en euskera, ubicándolo encima o de modo que se lea en primer lugar, y siendo las letras de mayor tamaño, para asegurar su lectura prioritaria.

33.5. Todas las señales de tráfico y los anuncios de los viales públicos se escribirán en euskera o en euskera y castellano. Se escribirán en euskera: Cuando se escriban de modo similar en euskera y castellano, si son palabras y frases en euskera de uso amplio y general o si su significado íntegro queda expresado por medio de pictogramas. De todas formas, al texto en euskera se le dará prioridad tanto en lo referente al tamaño de las letras como a su colocación se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 33.4.

Artículo 34. Escritos de los transportes públicos.

El Ayuntamiento adoptará medidas efectivas para que todos los impresos, avisos, notas y comunicaciones de los transportes públicos de Anoeta se redacten en euskera y en castellano. Se redactarán sólo en euskera en los siguientes casos: Cuando se escriban de modo similar en euskera y en castellano, si se trata de palabras y frases de uso amplio y general o cuando su significado íntegro quede expresado por medio de pictogramas. De todas formas, en los casos en los que se redacten en euskera y en castellano, tendrá preferencia el texto en euskera tanto en lo referente al tamaño de letra como a su colocación, es decir, el texto en euskera se colocarán arriba o a la izquierda y las letras serán mayores que las del texto en castellano.

Del mismo modo, aunque no tenga su punto de partida en Anoeta, se solicitará a los responsables de los transportes públicos que tengan parada en este municipio que actúen con igual criterio.

Artículo 35. Publicidad de los grupos que reciban ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Básica 10/1982 de 24 de noviembre, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas adecuadas para que el euskera se utilice en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, y, en general, aumente la presencia del euskera en la vida social.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Anoeta, al hilo del objeto mencionado y dentro de su ámbito de acción, adoptará y hará cumplir las medidas que se mencionan a continuación.

35.1. Igualmente, se tendrá en cuenta el criterio lingüístico a la hora de dar ayudas a las sociedades culturales, deportivas y recreativas, a las instituciones, clubs, entidades y demás personas o grupos prestadores de servicios. El Ayuntamiento lo comunicará por escrito a los interesados, en el momento de conceder las ayudas.

35.1.1. Los escritos, anuncios, tarjetas, carteles, notas y otras publicaciones correspondientes a actividades subvencionadas de las sociedades e instituciones, personas físicas o instituciones jurídicas que reciben alguna ayuda del Ayuntamiento de Anoeta se darán a conocer por lo menos en euskera o dando prioridad al euskera. Así mismo, la propaganda oral o escrita, debe hacerse por lo menos en euskera o dando prioridad al euskera. Del mismo modo, los mensajes que emitan por megafonía en celebraciones concretas, deben darlos por lo menos en euskera o dando prioridad al euskera.

35.1.2. En las manifestaciones que se realizan en euskera y en castellano, y sobre todo en las orales, debe darse prioridad al euskera, teniendo en cuenta que quienes estén capacitados para seguir dichas intervenciones en euskera son bilingües. En los casos en los que se realizan en euskera y castellano deben cumplir las siguientes normas:

a) Comunicación escrita:

—Las palabras o frases en euskera conocidas o de uso generalizado deberán escribirse sólo en euskera.

—Las palabras que se escriben de modo similar en euskera y en castellano deberán escribirse sólo en euskera.

—En el resto de los textos, si están redactados en las dos lenguas, el euskera deberá tener prioridad ubicándolo en la parte superior, de modo que se lea con prioridad, y siendo las letras de un tamaño tres veces mayor que las del texto en castellano.

Del mismo modo, el Servicio de Euskera revisará las inscripciones y demás escritos fijos.

b) Comunicación oral:

—La propaganda, notas, publicidad etc. que se realicen por megafonía, radio y medios similares, en los casos en los que no se haga sólo en euskera, debe hacerse tres veces más en euskera que en castellano y dando prioridad al euskera.

—En lo referente a la música, canciones, etc. se emitirán en euskera.

El cumplimiento de lo antedicho será condición para obtener subvenciones, por lo que los posible beneficiarios deberán cumplir dichos criterios obligatoriamente.

Si no se cumplen esas condiciones, la Comisión a quien corresponde conceder la ayuda y el Pleno Municipal deberán negar dicha ayuda.

35.1.3. Sin perjuicio de todo, el Ayuntamiento hará un esfuerzo especial para que lo mencionado anteriormente se realice sólo en euskera.

35.2. Todas las instituciones y empresas que deban utilizar las instalaciones municipales, salas, terrenos, plazas y materiales, deberán cumplir las normas lingüísticas siguientes y el Ayuntamiento les dará cuenta de las mismas por escrito en el momento de concederles el permiso.

35.2.1. En lo referente a la presencia escrita de la lengua, los anuncios, notas, carteles, tarjetas, publicidad, etc. deberán redactarse por lo menos en euskera.

35.2.1.1. Cuando se redacten en euskera y castellano, deberán cumplir las siguientes condiciones:

—Las palabras o frases en euskera conocidas o de uso generalizado deberán escribirse sólo en euskera.

—Las palabras o frases que se escriban de modo similar en euskera y castellano deberán escribirse sólo en euskera.

—El tamaño de las letras escritas en euskera, por lo menos será mayor que el de las de castellano para asegurar su lectura prioritaria, y en lo referente a su colocación, el texto en euskera se deberá colocar en la parte superior o a la izquierda.

35.2.2. Comunicación oral:

—La propaganda, notas, publicidad, etc. que se realicen por megafonía, radio y medios similares, se deberán hacer sólo en euskera o en euskera y castellano. Se realizarán sólo en euskera cuando el tipo de actividad, su entorno o los oyentes así lo exijan y/o así se les deba. En los casos en los que no se realicen sólo en euskera, se deberán realizar en una proporción de tres veces más en euskera que en castellano y dando prioridad al euskera.

—En lo referente a la música, canciones, etc. se emitirán en euskera.

35.2.3. Todo ello deberá cumplirse obligatoriamente, y, para ello, con anterioridad deberá darse cuenta de ello por escrito a cada Departamento y Jefe de Departamento o a cada Comisión, para que lo cumplan (incluidos, circos, barracas, festivales de música, teatro y otros espectáculos). Cuando se preparen los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas se expresarán claramente en ellos todas estas normas lingüísticas.

35.2.4. Sin embargo, si no se cumplen las condiciones, el Ayuntamiento deberá actuar del siguiente modo:

—Si hubiera fianza, no devolviéndola.

—Si no hubiera fianza, rellenando una ficha y negando el permiso en la siguiente ocasión.

35.2.5. Sin perjuicio de todo ello, el Ayuntamiento hará un esfuerzo especial para que lo mencionado anteriormente se lleve a cabo sólo en euskera.

35.3. Para cumplir lo dispuesto en los primeros puntos de este artículo (es decir, 35.1, 35.2) el Ayuntamiento ofrecerá gratis la traducción y asesoría del Servicio de Euskera, si son textos que deban hacerse públicos, y así se hará saber a los interesados.

Artículo 36. *Servicio de Euskera.*

36.1. Se ofrecerá gratis el servicio público de traducción y corrección a los habitantes, comerciantes, empresas, sociedades e instituciones del municipio. Para ello, tendrá un Servicio de Euskera suficiente y dicho servicio revisará los escritos, inscripciones y otros que deban publicarse.

36.2. Dicho Servicio de Euskera ofrecerá información sobre escritura, traducción y redacción, para que no se cometan los errores que se ven a menudo publicados y para que se corrijan los realizados.

Artículo 37. *Enseñanza no universitaria.*

En lo referente a la enseñanza no universitaria, con el fin de que la enseñanza en euskera se generalice y se garantice adecuadamente el estudio del euskera, el Ayuntamiento hará un esfuerzo especial, para que en el futuro todos esos niños, jóvenes e inmigrantes sean vasco-hablantes íntegros, subrayando, al abrir los plazos de matriculación, la urgencia y necesidad de los modelos y ramas en euskera y con el fin de que los niños y jóvenes que los elijan no se queden sin escolarizar en esos modelos y ramas a causa de problemas de ordenación. Del mismo modo, el Ayuntamiento promoverá actividades

complementarias para euskaldunizar el mundo escolar y el ambiente entre escolares, estudiantes e inmigrantes. Todo ello se realizará respetando completamente el derecho a elección de padres, niños, jóvenes e inmigrantes y en coordinación con los centros escolares.

Artículo 38. Enseñanza universitaria.

En lo referente a la enseñanza universitaria, El Ayuntamiento hará un esfuerzo especial para promover las ramas en euskera, y especialmente para que los alumnos de Anoeta se matriculen en la universidad en dichas ramas, pues de cara a la extensión funcional del euskera tiene una vital importancia este sector poblacional de alta competencia lingüística, aunque no sea su única garantía.

Artículo 39. Euskaldunización, alfabetización y UEU (Universidad Vasca de Verano).

39.1. En el ámbito de la normalización lingüística como uno de los objetos principales de este ayuntamiento es aumentar el número de los que saben euskera en Anoeta y alfabetizar a los que son capaces de hablarlo, y teniendo en cuenta, por una parte, que el uno por cien de los habitantes de Anoeta no sabe euskera todavía, y, por otra, que no todos los alumnos acaban la etapa escolar dominando el euskera como es debido, y, así mismo, teniendo en cuenta que la euskaldunización es una responsabilidad pública, el Ayuntamiento hará un esfuerzo especial en la euskaldunización y alfabetización de adultos.

39.2. Entre esos esfuerzos, concederá ayudas para los estudiantes de euskera y para cursillos de euskera específicos, del modo en que se indica a continuación:

39.2.1. A quienes realizan estudios de euskera. Se concederá las siguientes ayudas a todos los que realicen estudios lingüísticos fuera de la Enseñanza reglada:

—A quienes realicen estudios de euskaldunización, alfabetización, EGA, profundización y estudios similares, se les abonará el 75% de la matrícula, siempre que tengan una asistencia del 90% y estén en activo.

—A quienes realicen estudios de euskaldunización, alfabetización, EGA, profundización y estudios similares, se les abonará el 100%, siempre que tengan una asistencia del 90% y sean parados, estudiantes o se dediquen a sus labores.

—En el caso de quienes acuden a Internados, se abonará el 50% a quienes estén en activo y el 75% a los parados, estudiantes o a quienes se dediquen a sus labores.

—Se solicitará la tarjeta de desempleo a los parados y, en los demás casos, cada caso será examinado por la Comisión de Euskera.

39.2.2. El Ayuntamiento concederá ayudas a los ciudadanos que acudan a la Universidad Vasca de Verano (UEU). Se abonará a los estudiantes o parados el 50% del coste de matrícula, excluida la estancia, y el 25% a quienes están en activo.

Artículo 40. Actividades en euskera.

El Ayuntamiento hará esfuerzos especiales para euskaldunizar la vida social de modo que quienes saben euskera puedan vivir en euskera, tanto promoviendo los procesos de euskaldunización de los diferentes sectores, como organizando actos culturales y recreativos en euskera para jóvenes y adultos.

Del mismo modo, con el objeto de fortalecer la creación en euskera y de promover la afición a la lectura, el Ayuntamiento llevará a cabo las actividades que considere oportunas, ya sean ayudas para la publicación de trabajos escritos en euskera por los anoetarras, concursos, etc.

Artículo 41. *Composición de la Comisión de Euskera.*

El Ayuntamiento de Anoeta considera imprescindible el trabajo de normalización del euskera que deben llevar a cabo las instituciones, y, del mismo modo, considera imprescindible el trabajo en relación con las personas e instituciones que tienen algo que aportar en la normalización del euskera en el municipio y en toda Euskal Herria, considerando que la normalización del euskera en el Ayuntamiento y en el municipio de Anoeta, será el fruto del trabajo coordinado de todos. Por ello, el Ayuntamiento de Anoeta, con la intención de coordinar su trabajo y el de esas personas e instituciones, organizará una Comisión de Euskera Informativa amplia.

Artículo 42. *Encauzamiento de quejas.*

Dentro del municipio, en cualquier Servicio Público, en los casos en los que un determinado servicio no se preste en euskera, la queja podrá encauzarse por medio del Servicio Municipal de Euskera, y tanto la Comisión Municipal de Euskera como el Pleno Municipal se responsabilizarán de realizar las gestiones oportunas para la correcta prestación de dicho servicio.

CAPITULO CUARTO

SOBRE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A QUE SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACION Y CON LOS SERVICIOS PUBLICOS SEAN EN EUSKERA

Artículo 43. *Registros.*

Se adoptarán las medidas necesarias para que las inscripciones realizadas en los registros de Euskal Herria por los ciudadanos de Anoeta o los documentos dados ante los fedatarios públicos puedan realizarse en euskera. La traducción de todas las copias testimoniales o matrices de esos registros o documentos será responsabilidad de los fedatarios o registradores.

Artículo 44. *Leyes y normas.*

Deberán publicarse en euskera las leyes y demás normas con efecto en el municipio y en los ciudadanos del mismo, y nunca más tarde que en las demás lenguas. El Ayuntamiento deberá informar sobre dicha obligación a todas las administraciones que tengan esa responsabilidad.

Artículo 45. *Servicios sanitarios.*

Los servicios sanitarios públicos adoptarán las medidas necesarias para que todos los servicios que reciben los ciudadanos de Anoeta sean en euskera.

Artículo 46. *Acciones judiciales y policiales.*

Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que los ciudadanos de Anoeta puedan realizar en euskera todas las acciones judiciales o policiales.

Artículo 47. Administración pública.

Las administraciones públicas con sede en Euskal Herria adoptarán las medidas necesarias para que las relaciones escritas u orales que los ciudadanos de Anoeta mantengan con ellas puedan ser en euskera.

CAPITULO QUINTO

SOBRE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LOS AMBITOS SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL Y RECREATIVO

Artículo 48. Elementos visuales en el municipio.

La rotulación, publicidad y documentación escrita de los comercios, empresas o servicios profesionales del municipio, deberá estar por lo menos redactada en euskera.

Artículo 49. Productos comerciales.

La información para los consumidores y usuarios de los productos que se comercializan en el municipio deberá estar por lo menos en euskera.

Igualmente, el software y los productos de uso audio-visual o interactiva que se comercializan en el municipio deberán estar por lo menos en euskera.

Artículo 50. Servicios básicos (agua, gas, luz, teléfono, etc.).

Las empresas que ofrecen servicios básicos para los ciudadanos adoptarán las medidas necesarias para que los usuarios puedan recibir junto con los mismos atención, explicaciones y los contratos necesarios y demás documentación para dichos servicios en euskera. Se consideran servicios básicos el abastecimiento de agua, gas y electricidad, los servicios telefónicos, seguros y similares.

Artículo 51. Elementos a la vista en entidades privadas.

Las entidades privadas cuyo ámbito sea el territorio histórico o Euskal Herria adoptarán las medidas adecuadas para que su publicidad, rotulación y la documentación escrita y las relaciones para con los ciudadanos sean en euskera.

Artículo 52. Actividad de los medios de comunicación.

La actividad de los medios de comunicación con difusión a nivel del municipio, será en euskera por lo menos en proporción al porcentaje de los euskaldunes.

Artículo 53. Encauzamiento de los planes de uso del euskera en las empresas.

Las empresas situadas en el municipio de Anoeta y que al año, como promedio, tienen seis empleados o más, para garantizar el derecho de los trabajadores a trabajar en euskera, implantarán planes para el uso del euskera como lengua de trabajo y relación en los centros de trabajo del municipio de Anoeta.

CAPITULO SEXTO

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA NORMALIZACION LINGÜÍSTICA

Artículo 54. Infraestructura.

El Servicio de Euskera se encargará de la dirección y seguimiento de las medidas técnicas que puedan adoptarse para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza, para que, una vez que tanto la Comisión Informativa de Euskera como el Pleno del Ayuntamiento tomen en cuenta lo dicho, se cumplan de acuerdo con los criterios recogidos al hilo de lo establecido.

Corresponde pues a la Comisión Informativa de Euskera del Ayuntamiento la realización de propuestas para la normalización lingüística, y al Pleno del Ayuntamiento, definir la política lingüística del Ayuntamiento, adoptando los acuerdos correspondientes.

Es función del Servicio de Euskera, a su vez, dar forma a las decisiones y programas aprobados y encargarse de su dirección y seguimiento.

Del mismo modo, se creará un órgano para la coordinación de las personas, sociedades, instituciones y distintos ámbitos sociales que actúan en trabajos de normalización del euskera en el municipio de Anoeta. Dicho órgano, que será un foro de debate de quienes actúan en los trabajos de normalización del euskera en los distintos sectores, se encargará de establecer los ejes de actuación para la normalización lingüística del Ayuntamiento y de aportar los criterios de revisión. Por otra parte, el Servicio de Euskera intentará, igualmente, ofrecer la ayuda técnica e infraestructura necesaria a los participantes de la Comisión Informativa de Euskera.

Al hilo de lo propuesto por la Comisión de Euskera y de lo establecido por el Pleno del Ayuntamiento, el Servicio de Euskera será quien se encargue tanto de la preparación, redacción y supervisión del trabajo realizado en euskera, como de ayudar a los compañeros de trabajo a redactar en euskera los documentos originales.

En la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza y en la actuación general para la normalización lingüística, el Ayuntamiento actuará en coordinación con las instituciones que tienen la competencia de la política lingüística.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento de Anoeta aprobará las modificaciones que deban realizarse en el resto de las ordenanzas, disposiciones administrativas y planes municipales, con el fin de cumplir las disposiciones recogidas en esta Ordenanza, y, de ser necesario, aprobar nuevos reglamentos, disposiciones administrativas y planes, en el plazo de seis meses desde que se apruebe la Ordenanza con carácter definitivo.

Segunda. Se tendrá en cuenta el criterio de normalización lingüística en todos los programas creados o promovidos por el Ayuntamiento de Anoeta y será el Servicio de Euskera quien informe, siempre a la luz de esta ordenanza y del reglamento jurídico en vigor, para que se garantice la presencia del debido criterio de normalización lingüística, para lo cual todos los servicios y departamentos municipales deberán solicitar al citado servicio el correspondiente informe o dictamen. Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos que adopten los órganos municipales correspondientes.

Tercera. Para comprobar el nivel de cumplimiento de las disposiciones que aparecen en las ordenanzas municipales, cada año la Comisión de Euskera redactará un informe para el 30 de junio. Para ello, el Servicio de Euskera del Ayuntamiento propondrá un seguimiento sistemático, es decir, un sistema que establecerá por medio de qué indicadores, cuando y cómo se evalúa.

Cuarta. Las disposiciones recogidas en esta ordenanza deben ser integradas en el resto de ordenanzas y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Quinta. Todos los órganos de gobierno del Ayuntamiento, y, especialmente el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno, la Alcaldía, las Tenencias de Alcaldía y todas las Comisiones Informativas tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto tanto en esta ordenanza municipal como en la Ley 10/1982 de Regulación del Uso del Euskera, el Decreto 250/1986, el Decreto 224/1989, el Decreto 238/1993 y el Decreto 86/1997. Dichos órganos controlarán el cumplimiento de todos los puntos de esta ordenanza por medio de la Comisión de Euskera y el Servicio de Euskera, denunciarán las infracciones de los mismos y solicitarán su cumplimiento.

Sexta. Del mismo modo, se desarrollará el Servicio de Euskera, imprescindible para llevar a cabo lo regulado en esta ordenanza, que estará dotado de los medios humanos y materiales necesarios.

Séptima. Los Organos Ejecutivos o de Gestión del Ayuntamiento aprobarán y promoverán las disposiciones y programas especiales detallados necesarios para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Octava. El Ayuntamiento realizará el estudio de los resultados de esta Ordenanza para la Normalización del Uso del Euskera y la revisión general de la misma ordenanza en el plazo de cinco años desde su entrada en vigor, siempre que no considere adecuado realizar su revisión antes como consecuencia de la modificación de la legislación o régimen sobre normalización del euskera o de la situación sociolingüística, o por cualquier otra razón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán derogados todos los acuerdos que, siendo del mismo o menor rango que esta ordenanza, no estén de acuerdo o contradigan lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza quedará derogada cuando el Ayuntamiento y el municipio alcancen un funcionamiento normalizado en euskera o sea sustituida por otra ordenanza del mismo ámbito.

Anoeta, a 31 de Diciembre de 2006.

El Alcalde,-

El Secretario – Interventor,-